



14 de abril de 2015

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO SECTORIAL SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL OPERATIVO DE SAMUR-PROTECCIÓN CIVIL

La redacción actual del Acuerdo sectorial sobre condiciones de trabajo del personal operativo de SAMUR-Protección Civil fue aprobada por Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de fechas 3 de diciembre de 2009 y 7 de noviembre de 2013.

Mediante el presente documento se modifica dicho Acuerdo sectorial, en concreto, los apartados 2 "Jornada", 11 "Retenes de jornadas especiales", 12 "Complemento de productividad por objetivos" y 14 "Vacaciones y régimen de disfrute de permisos retribuidos para los trabajadores del SAMUR". Asimismo se incluyen dos nuevas disposiciones adicionales sobre complemento de destino y sobre el catálogo de puestos de segunda actividad/apoyo técnico, una disposición transitoria, un apartado sobre vigencia de esta modificación y una disposición derogatoria.

Apartado 2 "Jornada".

Este apartado queda redactado en los siguientes términos:

"Como consecuencia de la concesión de un día adicional de libre disposición en 2013 y de un segundo día adicional en 2014, la jornada anual especial que, desde el 1 de enero de 2013 era de 1658 horas (resultante de la adición de 128 horas a la jornada originaria de 1530 horas) pasa a ser de 1642 horas con efectos de 1 de enero de 2015. Dichas horas son horas de trabajo efectivo, al haberse ya efectuado previamente las deducciones correspondientes a vacaciones, fiestas, días por asuntos particulares, días 24 y 31 de diciembre y Sábado Santo. En esta jornada se encuentran incluidas la formación obligatoria y la formación online.

Se establecen cuatro nuevos tipos de jornada especial anual resultantes de adicionar a esta jornada de 1642 horas en los términos que se indican parte de las horas realizadas hasta el momento en concepto de retén:

- *jornada anual especial ampliada voluntaria para los trabajadores con turno de 17 horas resultante de adicionar, en jornadas completas el equivalente aproximado a 7 retenes de 17 horas, de forma que realizarán, aparte de las 1642 horas comunes a todas las jornadas 7 jornadas adicionales de 17 horas (jornada de 1761 horas) y 4 retenes.*



- *jornada anual especial ampliada voluntaria para los trabajadores con turno de 12 horas resultante de adicionar, en jornadas completas el equivalente aproximado a 7 retenes de 12 horas, de forma que realizarán, aparte de las 1642 horas comunes a todas las jornadas 7 jornadas adicionales de 12 horas (jornada de 1726 horas) y 4 retenes.*
- *jornada anual especial ampliada voluntaria para los trabajadores con turno de 8 horas resultante de adicionar, en jornadas completas el equivalente aproximado a 7 retenes de 8 horas, de forma que realizarán, aparte de las 1642 horas comunes a todas las jornadas 7 jornadas adicionales de 8 horas (jornada de 1698 horas) y 4 retenes.*
- *jornada anual especial ampliada voluntaria para los trabajadores con turno de 24 horas resultante de adicionar, en jornadas completas el equivalente aproximado a 7 retenes de 24 horas, de forma que realizarán, aparte de las 1642 horas comunes a todas las jornadas 7 jornadas adicionales de 24 horas (jornada de 1810) y 4 retenes.*

Las jornadas adicionales señaladas se calendarizarán en el cuadrante anual de manera diferenciada, siendo distribuidas a lo largo del año, de manera que se fijará una guardia al mes. El resto, en su caso, se repartirá entre los meses del año, excluidos los periodos de verano y Navidad, no pudiendo sobrepasar el número de una jornada adicional por mes en cada uno de los meses de verano y en el mes de diciembre. Se garantiza la libranza de dos fines de semana al mes y de nueve de los catorce festivos anuales. El régimen de descanso entre jornadas que resulte de intercalar estas jornadas adicionales será el mismo que el actual régimen establecido para las jornadas intercaladas en la cadencia habitual (refuerzos).

Las jornadas ampliadas serán de elección voluntaria por el trabajador. La adhesión a cualquiera de estas jornadas vinculará al trabajador por un período de dos años. Transcurrido dicho plazo podrá causar baja de la jornada ampliada de manera voluntaria con la previa manifestación expresa del trabajador. No obstante, anualmente podrán estudiarse por la Comisión de Seguimiento de este Acuerdo aquellos supuestos excepcionales y sobrevenidos que pudieran justificar la aceptación del cambio de jornada.

A falta de opción expresa, se considerará que el trabajador opta por la jornada de 1642 horas.

Al objeto de adecuar, en su caso, el complemento específico que perciben los trabajadores de SAMUR-Protección Civil a la jornada anual a la que queden adheridos ((1761 horas, 1726 horas, 1698 horas y 1810 horas) se establecen los siguientes ajustes:

-Jornada de 1642 horas. Por mantenimiento de idéntica dedicación y disponibilidad al tratarse de la jornada anual vigente a la fecha de firma de este acuerdo, los funcionarios que se adscriban a esta jornada continuarán percibiendo el importe del complemento específico actualmente establecido.

-Jornada de 1761 horas. Por la realización de las jornadas adicionales señaladas se incrementará el complemento específico en las cuantías que figuran en la presente tabla:

Categoría	Jornada 1761h. turno 17 horas 7 jornadas adicionales
medico/psicólogo/sociólogo/farmacéutico	4.349,05
jefe de división de guardia	5.020,70
jefe de división de calidad	3.963,21
jefes de división que no realizan guardias	3.823,70
Enfermera/o	3.790,45
Encargado	3.301,70
Jefe de Equipo	3.155,40
TATS/OTS	2.779,65

-Jornada de 1726 horas. Por la realización de las jornadas adicionales señaladas se incrementará el complemento específico en las cuantías que figuran en la presente tabla:

Categoría	Jornada 1726 h. turno 12 horas 7 jornadas adicionales
medico/psicólogo/sociólogo/farmacéutico	3.330,05
jefe de división de guardia	3.868,70
jefe de división de calidad	3.010,71
jefes de división que no realizan guardias	2.904,45
Enfermera/o	2.871,20
Encargado	2.492,95
Jefe de Equipo	2.379,90
TATS/OTS	2.093,15

-Jornada de 1698 horas. Por la realización de las jornadas adicionales señaladas se incrementará el complemento específico en las cuantías que figuran en la presente tabla:

Categoría	Jornada 1698 h. turno 8 horas 7 jornadas adicionales
medico/psicólogo/sociólogo/farmacéutico	2.514,85
jefe de división de guardia	2.947,10
jefe de división de calidad	2.248,71
jefes de división que no realizan guardias	2.169,05
Enfermera/o	2.135,80
Encargado	1.845,95
Jefe de Equipo	1.759,50
TATS/OTS	1.543,95

-Jornada de 1810 horas. Por la realización de las jornadas adicionales señaladas se incrementará el complemento específico en las cuantías que figuran en la presente tabla:

Categoría	Jornada 1810 h. turno 24 horas 7 jornadas adicionales
medico/psicólogo/sociólogo/farmacéutico	5.775,64
jefe de división de guardia	6.633,49
jefe de división de calidad	5.296,70
jefes de división que no realizan guardias	5.110,64
Enfermera/o	5.077,39
Encargado	4.433,95
Jefe de Equipo	4.241,10
TATS/OTS	3.740,74

Apartado 3 "Jornada diaria y turnos",

Se añade un nuevo apartado i) redactado en los siguientes términos:

"La autorización de los cambios de turno previstos en este apartado 3 requerirá la tramitación previa del siguiente procedimiento:

-Se habilitará un mes elegido por la Dirección del Servicio para la recepción de las solicitudes de cambio de turno.

-Finalizado dicho plazo, se procederá a estudiar su viabilidad, atendiendo a la garantía de los mínimos establecidos en cada turno, a criterio de la Dirección del Servicio y a tramitar los cambios que resulten viables, atendiendo, sucesivamente a los siguientes criterios de prelación:

-antigüedad en el turno.

-antigüedad en SAMUR-Protección Civil

-antigüedad en el Ayuntamiento

-antigüedad en cualquier Administración



Los cambios de turno tendrán efectos de 1 de enero del año siguiente, siempre que sea aprobada con esta fecha de efectos la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo, caso de ser necesaria por variar los subconceptos de nocturnidad y/o festividad.

Dichos cambios serán comunicados a los sindicatos presentes en la Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo, que, asimismo, conocerá de los posibles conflictos que pudieran suscitarse en esta materia.

Por causas sobrevenidas o extraordinarias, se podrán realizar cambios por parte de La Dirección del servicio sin atender estas normas, permaneciendo éstos hasta que cese la causa que lo ha originado".

Apartado 11 Retenes de jornadas especiales

Este apartado queda redactado en los siguientes términos:

"A efectos de dar respuesta a determinadas puntas de actividad que demanden un refuerzo en el servicio, o a efectos de completar las unidades operativas que pudieran quedar incompletas por razón de absentismo, etc., se establece la figura del retén, vinculada a las jornadas especiales ampliadas voluntarias.

El retén será en todos los casos de 24 horas de disponibilidad, con las siguientes características:

-La disponibilidad abarcará desde las 7 de la mañana hasta la misma hora del día siguiente, pudiendo prorrogarse en caso de ser necesaria la presencia física del trabajador, más allá de las 7 de la mañana del día siguiente, y en este caso, siendo ello considerado como parte del mismo retén.

-Cada trabajador que opte por la figura del retén quedaría en situación de disponibilidad 4 días al año, previamente planificados en cuadrante, con la única limitación de que el turno asignado esté situado a un intervalo equivalente a la duración del turno de origen, salvo en el supuesto de jornada diaria de 8 horas que estará a 12 horas. Previo acuerdo con el trabajador podrán realizarse cambios en los días de asignación de los retenes planificados.

-El trabajador se compromete a dar un tiempo de respuesta al servicio si este precisa de presencia, no mayor de 45 minutos desde la llamada telefónica, salvo causa justificada previamente informada al servicio de guardia, en cuyo caso el tiempo de respuesta podrá llegar a 60 minutos



En caso de que el trabajador fuera requerido el mismo día del retén, este no podrá prolongarse mas allá de las 7,00 del día siguiente, salvo interés del servicio y del trabajador.

-La no presencia al servicio durante el retén en caso de ser requerido para ello, o la falta de localización del retén, sin causa justificada, se considerará como una ausencia injustificada al puesto de trabajo a todos los efectos. Adicionalmente, esta situación conllevará la baja en la jornada anual especial ampliada voluntaria.

-La permanencia en el servicio estará determinada por el tipo de jornada diaria del trabajador y por la franja horaria en que la guardia se haya hecho efectiva, por tanto, en caso de ser requerida la presencia efectiva del retén, esta presencia puede prolongarse más allá de las 7:00 horas del día siguiente.

-El retén mantendrá la jornada diaria de origen, esto es, la jornada de 8, 12, 17 o 24 horas según la jornada habitual del trabajador.

-Se garantiza al personal que realiza el retén un tiempo de descanso posterior al mismo, al menos igual a su jornada ordinaria.

-No se podrán planificar más de un 50% de los retenes en fin de semana, entendiéndose como tal los retenes del sábado y domingo. Igualmente no se podrán asignar refuerzos los días 24, 25 y 31 de diciembre del año en curso y los días 1, 5 y 6 de enero del año siguiente. Solamente se podrá colocar un único retén en estos días para cubrir los mínimos establecidos, al trabajador que en su cuadrante, no tenga turno de trabajo ninguno de los seis días mencionados.

El personal incorporado al servicio de retén devengará una cantidad por día efectivamente disponible como retén.

Las cantidades relativas al retén se perciben en situación de alta del trabajador, admitiéndose el cambio del día de retén entre compañeros previamente comunicados a la jefatura.

El importe económico por cada uno de los días efectivamente disponibles como retén será el siguiente:



	<i>Disponibilidad por retén</i>
MÉDICO/PSICÓLOGO/ SOCIÓLOGO/FARMACÉUTICO	126,35 €
JEFE DE DIVISIÓN DE GUARDIA	157,70 €
JEFE DE DIVISIÓN DE CALIDAD	103,53 €
JEFES DE DIVISIÓN QUE NO REALIZAN GUARDIAS	99,75 €
ENFERMERA/O	95 €
ENCARGADO	78,85 €
OTS JEFE DE EQUIPO	74,10 €
TATS/OTS	63,65 €

En caso de ser requerido para prestar servicio presencial, el trabajador percibirá, además, las siguientes cantidades en función de las horas trabajadas a contabilizar desde la presencia efectiva en el puesto de trabajo, con un mínimo garantizado de 8 horas:

	<i>Normales</i>	<i>Sábado, domingo y festivo</i>
MÉDICO/PSICÓLOGO/ SOCIÓLOGO/FARMACÉUTICO	28,50 €	30,40 €
JEFE DE DIVISIÓN DE GUARDIA	32,30 €	34,20 €
JEFE DE DIVISIÓN DE CALIDAD	26,60 €	28,50 €
JEFES DE DIVISIÓN QUE NO REALIZAN GUARDIAS	25,65 €	27,55 €
ENFERMERA/O	25,65 €	27,55 €
ENCARGADO	22,80 €	23,75 €
JEFE DE EQUIPO	21,85 €	22,80 €
TATS/OTS	19 €	20,90 €

Apartado 12 "Complemento de productividad por objetivos".

Este apartado queda redactado en los siguientes términos:

"Se establece un complemento de productividad por objetivos para retribuir la consecución de los relevantes para el Servicio evaluados por medio de unos indicadores que, previa negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Comisión de Seguimiento, se determinarán y revisarán con



carácter semestral una vez analizada su efectividad en el desarrollo de la actividad del Servicio.

Este complemento estará también asociado a la necesaria presencia del trabajador y, por tanto, al cumplimiento real de la jornada total establecida en cada caso.

A efectos del cómputo de los días efectivamente trabajados para el cobro del complemento de productividad por objetivos, se admitirán única y exclusivamente como ausencias justificadas las establecidas a continuación:

- Baja por maternidad y por accidente de trabajo (AT) producido en el desempeño de la labor del servicio SAMUR-Protección Civil.

-Igualmente se admitirán como ausencias justificadas a estos efectos:

- *Los permisos retribuidos por matrimonio del trabajador, por paternidad y los permisos retribuidos por fallecimiento o enfermedad muy grave del cónyuge, hijos, hermanos y padres del trabajador o grave del cónyuge e hijos.*
- *Premio especial por antigüedad.*
- *Bajas derivadas de intervención quirúrgica sobrevenida y urgente, las ausencias derivadas de la asistencia a tratamiento contra enfermedades que requieran el empleo de quimioterapia, radioterapia o tratamiento contra la hepatitis C, así como las bajas laborales por contingencia común por enfermedad que requieran el empleo de quimioterapia, radioterapia, tratamiento contra la hepatitis C o hemodiálisis*
- *Las ausencias por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.*
- *La asistencia a juicios derivados del servicio (por motivos profesionales).*
- *La participación obligatoria en Mesas electorales, y las ausencias derivadas de ejercer el derecho al voto según normativa vigente en materia electoral.*
- *La realización certificada del crédito horario sindical.*
- *El permiso por lactancia.*



- Las ausencias derivadas de violencia de género, previstas en el Estatuto del Empleado Público.

En el caso de que los trabajadores no pudieran realizar hasta dos jornadas dentro de un semestre por IT, se facilitarán por parte del servicio la posibilidad de devolver esas guardias, siempre y cuando el trabajador manifieste esta opción inmediatamente después del alta laboral y estas guardias queden reflejadas y pendientes en el calendario laboral del trabajador.

Se establece un sistema de indicadores con valores de desviación del objetivo (DO) para cada uno de ellos, que serán evaluados inmediatamente por un jefe o responsable de guardia (según el colectivo y el indicador), que lo reflejará en su informe en el caso de constatarse dicha desviación, con comunicación al trabajador afectado, para ser posteriormente evaluado por el Departamento/ Unidad correspondiente, que, en el caso de confirmar dicha evaluación también lo remitirá a la Unidad de Recursos Humanos para que valore y anote la DO al profesional, con el visto bueno del Jefe del Servicio de SAMUR-Protección Civil.

Cada trabajador empezará el semestre sin DO e irá sumando cada vez que se le detecte una DO en alguno de los indicadores que tenga asignados. El número de desviaciones semestrales y la asistencia le situarán en el tramo correspondiente del complemento de productividad.

La liquidación del complemento de productividad se realizará semestralmente, procurándose que se abone en plazo no superior a dos meses.

Las cantidades anuales a percibir por conseguir el 100% de los objetivos con el 100% de la presencia serán las siguientes:

PERSONAL OPERATIVO Y DIRECTIVOS DE CONCURSO:

TATS/OTS:	1425 €
Jefe de Equipo:	1615 €
Encargado:	1710 €
Enfermero:	1900 €
Médico:	2375 €
Psicólogo/Sociólogo/Farmacéutico:	2375 €
Jefe División de Calidad:	2375 €
Jefes de División que no realizan guardias:	2375 €
Jefe División de Guardia:	3800 €
Directivo de concurso grupo A2 con guardias:	2850 €



Directivo de concurso grupo A1 con guardias: 3800 €

El servicio de SAMUR-Protección Civil, además, debe actualizarse y ceñirse a la implantación real de los criterios de calidad que miden la actividad de los profesionales, así como dar respuesta a la percepción de los ciudadanos de Madrid respecto a la prestación del servicio.

Con este objetivo se establece un tramo adicional en el complemento de productividad por objetivos que valora estos aspectos. Este tramo se aplicará en base a los siguientes objetivos:

-indicador general colectivo asistencial dependiente de la supervivencia de las paradas cardiorrespiratorias y recuperadas con aceptable estado neurológico superior al 15 por 100 del total.

-obtención de un mínimo del 75 por 100 de satisfacción con el servicio por parte de los ciudadanos de Madrid, basado en el resultado de la encuesta de calidad de vida y satisfacción con los servicios públicos en la ciudad de Madrid, realizada anualmente por la Administración municipal.

La cuantía anual de este tramo adicional será del 12 por 100 de la cantidad establecida para cada categoría/puesto de trabajo que se añadirá a la cantidad a percibir por aquellos trabajadores que tengan derecho a la percepción de este complemento en los tramos de objetivos 0-2 DO con asistencia igual o superior al 85 por 100, tramo 3 DO con asistencia igual o superior al 95 por 100, y tramo 4 DO con asistencia del 100 por 100.

Las tablas semestrales aplicables serán las siguientes (los apartados con asterisco se corresponden con los tramos con derecho a la percepción del tramo adicional del 12 por 100 sobre las cantidades que figuran en dichos apartados):

TATS/OTS
712,50 €

% objetivos	% asistencia			
	100%	95%-99%	94%-90%	89%-85%
0-2 DO	712,50 *	605,63 *	534,38 *	249,38 *
3 DO	605,63 *	427,50 *	249,38	142,50
4 DO	534,38 *	249,38	142,50	106,88
5 DO	249,38	142,50	106,88	--
6 DO	142,50	106,88	--	--
7 DO	106,88	--	--	--



Jefe de Equipo

807,50 €

% objetivos	% asistencia			
	100%	95%-99%	94%-90%	89%-85%
0-2 DO	807,50 *	686,38 *	605,63 *	282,63 *
3 DO	686,38 *	484,50 *	282,63	161,50
4 DO	605,63 *	282,63	161,50	121,13
5 DO	282,63	161,50	121,13	--
6 DO	161,50	121,13	--	--
7 DO	121,13	--	--	--

Encargado

855,00 €

% objetivos	% asistencia			
	100%	95%-99%	94%-90%	89%-85%
0-2 DO	855,00 *	726,75 *	641,25 *	299,25 *
3 DO	726,75 *	513,00 *	299,25	171,00
4 DO	641,25 *	299,25	171,00	128,25
5 DO	299,25	171,00	128,25	--
6 DO	171,00	128,25	--	--
7 DO	128,25	--	--	--

Enfermero

950,00 €

% objetivos	% asistencia			
	100%	95%-99%	94%-90%	89%-85%
0-2 DO	950,00 *	807,50 *	712,50 *	332,50 *
3 DO	807,50 *	570,00 *	332,50	190,00
4 DO	712,50 *	332,50	190,00	142,50
5 DO	332,50	190,00	142,50	--
6 DO	190,00	142,50	--	--
7 DO	142,50	--	--	--

Médico

1.187,50 €

% objetivos	% asistencia			
	100%	95%-99%	94%-90%	89%-85%
0-2 DO	1.187,50 *	1.009,38 *	890,63 *	415,63 *
3 DO	1.009,38 *	712,50 *	415,63	237,50
4 DO	890,63 *	415,63	237,50	178,13
5 DO	415,63	237,50	178,13	--
6 DO	237,50	178,13	--	--
7 DO	178,13	--	--	--



Psicólogo/Sociólogo/Farmacéutico

1.187,50 €

% objetivos	% asistencia			
	100%	95%-99%	94%-90%	89%-85%
0-2 DO	1.187,50 *	1.009,38 *	890,63 *	415,63 *
3 DO	1.009,38 *	712,50 *	415,63	237,50
4 DO	890,63 *	415,63	237,50	178,13
5 DO	415,63	237,50	178,13	--
6 DO	237,50	178,13	--	--
7 DO	178,13	--	--	--

**Jefe División de
Calidad**

1.187,50 €

% objetivos	% asistencia			
	100%	95%-99%	94%-90%	89%-85%
0-2 DO	1.187,50 *	1.009,38 *	890,63 *	415,63 *
3 DO	1.009,38 *	712,50 *	415,63	237,50
4 DO	890,63 *	415,63	237,50	178,13
5 DO	415,63	237,50	178,13	--
6 DO	237,50	178,13	--	--
7 DO	178,13	--	--	--

Jefes de División que no realizan guardias

1.187,50

% objetivos	% asistencia			
	100%	95%-99%	94%-90%	89%-85%
0-2 DO	1.187,50 *	1.009,38 *	890,63 *	415,63 *
3 DO	1.009,38 *	712,50 *	415,63	237,50
4 DO	890,63 *	415,63	237,50	178,13
5 DO	415,63	237,50	178,13	--
6 DO	237,50	178,13	--	--
7 DO	178,13	--	--	--

Jefes División de Guardia

1.900,00 €

% objetivos	% asistencia			
	100%	95%-99%	94%-90%	89%-85%
0-2 DO	1.900,00 *	1.615,00 *	1.425,00 *	665,00 *
3 DO	1.615,00 *	1.140,00 *	665,00	380,00
4 DO	1.425,00 *	665,00	380,00	285,00
5 DO	665,00	380,00	285,00	--
6 DO	380,00	285,00	--	--
7 DO	285,00	--	--	--



Directivo de concurso grupo A2 con guardias

1.425,00 €

% objetivos	% asistencia			
	100%	95%-99%	94%-90%	89%-85%
0-2 DO	1.425,00 *	1.211,25 *	1.068,75 *	498,75 *
3 DO	1.211,25 *	855,00 *	498,75	285,00
4 DO	1.068,75 *	498,75	285,00	213,75
5 DO	498,75	285,00	213,75	--
6 DO	285,00	213,75	--	--
7 DO	213,75	--	--	--

Directivo de concurso grupo A1 con guardias

1.900,00 €

% objetivos	% asistencia			
	100%	95%-99%	94%-90%	89%-85%
0-2 DO	1.900,00 *	1.615,00 *	1.425,00 *	665,00 *
3 DO	1.615,00 *	1.140,00 *	665,00	380,00
4 DO	1.425,00 *	665,00	380,00	285,00
5 DO	665,00	380,00	285,00	--
6 DO	380,00	285,00	--	--
7 DO	285,00	--	--	--

Los directivos de libre designación continuarán percibiendo las mismas cantidades que hasta el momento en virtud de lo dispuesto en su vigente programa de productividad".

Apartado 14 "Vacaciones y régimen de disfrute de permisos retribuidos para los trabajadores del SAMUR".

Este apartado queda redactado en los siguientes términos:

"Habida cuenta del carácter especial de los servicios a prestar por el personal de SAMUR-Protección Civil se establece que desde el 1 de enero de 2013, los 22 días hábiles de las vacaciones anuales se podrán disfrutar en un mes natural o en dos quincenas naturales como máximo.

El trabajador podrá disfrutar una o las dos quincenas naturales de sus vacaciones fuera del periodo estival, siempre que no rebase un 10% en cada mes y turno y, en cualquier caso su concesión queda condicionada a que las necesidades del servicio lo permitan.

La concesión de permisos retribuidos de los previstos en el artículo 15 del Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y



laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos para el período 2012-2015 tendrán la siguiente regulación en SAMUR-Protección Civil:

-La concesión de dichos permisos a los trabajadores con turno de 8 horas se regirá por lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo citado en el párrafo anterior.

-La concesión de dichos permisos a los trabajadores con otros turnos se efectuará por días naturales, con independencia de la duración de la jornada laboral.

El comienzo del disfrute del permiso será a partir del primer día natural siguiente al del hecho causante. En caso de que el hecho causante acaezca después de haberse iniciado la jornada laboral, el permiso empezará a computar el primer día natural siguiente".

Se añaden dos nuevas disposiciones adicionales, la tercera y la cuarta redactadas y una transitoria, en los siguientes términos:

"Disposición adicional tercera.- Revisión de complemento de destino

Se adapta el complemento de destino al incremento gradual y sostenido en el tiempo por parte del personal del servicio respecto a su actualización en cuanto a medios materiales, formación e incremento de responsabilidades, quedando establecido para las siguientes categorías y puestos de la siguiente forma:

- Médico NCD 24
- Técnicos Superiores (Psicólogos, Sociólogo y Farmacéutico) NCD 24
- ATS NCD 22
- TATS con jornada de 24 horas NCD 18 (Jefes de Equipo)
- Jefes de División de Guardia NCD 25
- Jefes de División de Calidad NCD 24
- Jefes de División que no realizan guardias NCD 24
- Encargados NCD 20
- Directivos de concurso grupo A1 con guardias: NCD 25
- Directivos de concurso grupo A2 con guardias: NCD 24"

"Disposición adicional cuarta.- Catálogo de puestos de segunda actividad/apoyo técnico

La actividad asistencia! en el servicio SAMUR-Protección Civil conlleva por sus propias características que sus componentes, una vez llegados a



determinada edad, pasen a desarrollar funciones no exclusivamente asistenciales, sino aquellas que puedan conllevar la aportación de experiencia para el desarrollo del servicio en otras actividades o bien, aún vinculadas a la operatividad del mismo, sin la intensidad de la asistencia diaria.

Por ello, mediante el presente acuerdo se propone la estructuración futura de puestos en SAMUR-Protección Civil destinados a estas otras funciones y con las siguientes características:

Requisitos para poder solicitar el puesto de segunda actividad/apoyo técnico:

- Tener cumplidos 55 años.
 - Solicitar un puesto del catálogo que se apruebe a estos efectos.
 - Realizar la solicitud con una antelación mínima de tres meses, especificando por orden de prelación los puestos a los que se pretende acceder.
 - Régimen de los puestos de segunda actividad/apoyo técnico:
 - El catálogo de puestos de segunda actividad/apoyo técnico se aprobará en Mesa Sectorial.
- El horario de estos puestos será de 8 horas diarias excepto aquellos que estén vinculados a la operatividad asistencia!.
 - El trabajador podrá renunciar a la ocupación de un puesto de esta naturaleza, volviendo a formar parte del operativo ordinario.
 - La efectividad de la solicitud se producirá con efectos del año siguiente a su presentación".

"Disposición transitoria primera

En el supuesto de producirse cambios de los puestos de trabajo por modificación de estructuras o contenidos funcionales, las referencias contenidas en el presente acuerdo se entenderán realizadas a los nuevos puestos".

Vigencia del presente Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el órgano municipal competente, con las excepciones siguientes:

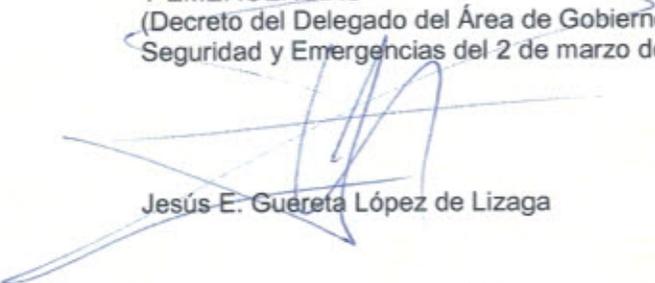
- los apartados relativos a la productividad por objetivos y a los niveles de complemento de destino entrarán en vigor el 1 de julio de 2015.
- El apartado 11 Retenes de jornadas especiales entrará en vigor en enero de 2016

Cláusula derogatoria

Quedan derogados los apartados 2, 11, 12 y 14 del Acuerdo sectorial de SAMUR-Protección Civil, aprobado por Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de fechas 3 de diciembre de 2009 y 7 de noviembre de 2013 y cuantos textos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
P.S. EL COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD
Y EMERGENCIAS

(Decreto del Delegado del Área de Gobierno de
Seguridad y Emergencias del 2 de marzo de 2015)


Jesús E. Guéret López de Lizaga

SUBDIRECTOR GENERAL DE
SAMUR-PROTECCIÓN CIVIL


Fernando Prados Roa

CC.OO:


Pedro Delgado Sánchez

CC.OO.:


Carlos García de Miguel

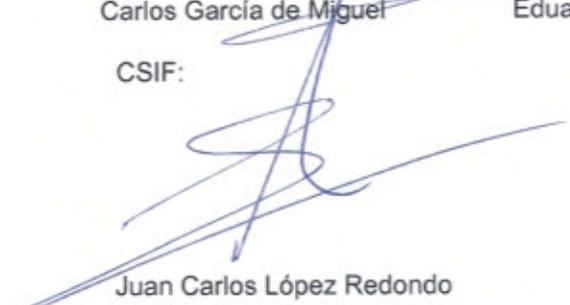
UGT:


Eduardo Granizo Calvo

CSIF:


Olga Cabrera Jiménez

CSIF:


Juan Carlos López Redondo